50

LUIS GONZALO GUAYACÁN ROJAS
Abogado
Calle 11 No. 8 – 54 Oficina 206 Telefax 2830483, Cel. 312 3 21 52 80, Email: **lugogr312@gmail.com**
Bogotá - Colombia

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENT. DE BOGOTÁ. E.S.D.

REF.- EJECUTIVO SINGULAR de CÉSAR DAMIAN LADINO BERMUDEZ c/ GERMAN MEDINA OLAYA. **Rad. No. 2016-0559 (J. 06 CC ORALIDAD BOGOTÁ)**
11001310300620160055900

ASUNTO. Solicitud Cancelación Embargo ANOTACION No. 21 FMI 50S-473636

LUIS GONZALO GUAYACÁN ROJAS, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente me dirijo al despacho, actuando en nombre y representación, como apoderado judicial del señor NICEFORO CÁRDENAS SANCHEZ, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.144.179, quien es **el titular de dominio** del predio indicado en "asunto" (50S – 473636), y para el presente proceso, NO ES PARTE DENTRO DEL MISMO; pero sí le asiste interés jurídico en virtud del embargo que se mantiene vigente (anotación No. 21 del FMI 50S – 473636). Pero que el mismo carece de sustento factico y jurídico, por las razones jurídicas que originaron la anotación número 24 del FMI No. 50S - 473636), de acuerdo a los siguientes hechos:

1. El señor NICEFORO CARDENAS SANCHEZ, en el año 2015 fue suplantado en su nombre e identificación de ciudadanía, por quien dice identificarse como GERMAN MEDINA OLAYA, (*demandado en el proceso que aquí nos ocupa 2015-0559*) quien desplazó en la propiedad documental al señor CARDENAS SANCHEZ y en ese orden de ideas, se creó el embargo ya enunciado y que se mantiene vigente a la fecha de presentación de este documento ante su despacho.

2. Ante la situación que la propiedad del señor CARDENAS le fue arrebatada, se iniciaron las acciones judiciales pertinentes en contra del señor MEDINA OLAYA, decisión que fue conocida, resuelta y fallada por el JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, bajo el radicado No. 11001310302120180030400. mediante providencia que se adjunta como soportes al presente escrito.

3. La oficina de Registro, por lógica (*lo accesorio sigue la suerte de lo principal*) y mandato legal, (*Ley 1579 de 2012 artículos 3, 4, 49, 59, 60, 61, 63*) perfectamente pudo haber cancelado la anotación 21 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 473636, cuando calificaron la orden judicial y registraron la anotación número 24 del folio inmobiliario allí involucrado; pero dieron una interpretación diferente y no la cancelaron; toda vez que al revocarse judicialmente la "titularidad" de GERMAN MEDINA OLAYA, que se predicaba en la anotación 18, que sería el acto principal, pues qué piso jurídico puede tener el embargo CONTRA MEDIAN OLAYA, inscrito en la anotación número 21 del FMI aludido.

4. Adicional a lo anterior, observe señor Juez, que la diligencia de secuestro judicial, ordenada dentro de esta ejecución, también fue jurídicamente atacada, y consecuencialmente prosperó la oposición al secuestro, como se evidencia en este petitorio y obrante a folios del expediente que aquí nos ocupa.

Anexo como soporte jurídico y factico de lo aquí enunciado los siguientes documentos en archivos PDF:

LUIS GONZALO GUAYACÁN ROJAS
Abogado
Calle 11 No. 8 – 54 Oficina 206 Telefax 2830483, Cel. 312 3 21 52 80, Email: **lugogr312@gmail.com**
Bogotá - Colombia

a- Fallo de sentencia, dictado por el JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en tres folios en el que se evidencia que la propiedad de dicho inmueble NO CORRESPONDE al señor GERMAN MEDINA OLAYA por efectos, que generó la providencia judicial, dando paso a la creación de la anotación número 24 del FMI No. 50S – 473636, anexo al presente memorial.

b- Audio y video de la diligencia judicial en la que se dictó la providencia mencionada en el literal anterior de este escrito memorial.

c- Acta de diligencia de secuestro con oposición avante, realizada por el JUZGADO 45 CM de Bogotá, en fecha 16 de septiembre de 2021, obrante a folios. y cc del aquí petente.

Por lo aquí expuesto, con fundamento constitucional en los artículos 29,51,58 debido proceso, vivienda digna y propiedad privada, por economía procesal, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 597 del C.G.P., de la manera más atenta y respetuosa solicito al señor Juez se sirva **ordenar la cancelación de la medida de embargo** ordenada por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, que se encuentra inscrita y vigente en la anotación número 21 del FMI No. 50S- 473636, y que actualmente conoce su despacho, solicitud que se eleva con el fundamento factico y jurídico invocado en este memorial; por el perjuicio que se está causando al señor NICEFORO CÁRDENAS SANCHEZ, en su propiedad y vivienda desde hace más de siete años que no puede disponer de su propiedad como constitucional y legalmente establecen las respectivas normas.
(*primeramente la propiedad le fue vulnerada y sustraída de su dominio por más de siete años, seguidamente la oficina de Registro demoró seis meses, del 23 de agosto de 2022 a 09 de febrero de 2023 para acatar la orden judicial, y ahora permanece vigente el embargo de la anotación número 21 del FMI tantas veces indicado. Y el folio lo emiten con "ADVERTENCIA").*

SUBSIDIARAIMENTE, SÍ la solicitud, no es de recibo del despacho y considera no darle trámite, ruego el favor que de manera oficiosa se evalúe toda la situación fáctica y jurídica, de mantener vigente la medida u ordenar su cancelación.

Cualquier que sea la decisión, rogamos al despacho, se ordene la entrega de los oficios o información pertinente al suscrito apoderado, dada la edad, dificultad de desplazamiento y estado de salud del señor CÁRDENAS.
Atentamente,

LUIS GONZALO GUAYACÁN ROJAS
C.C. No. 11.410.106 T.P. No. 181.604 del C. S. J.

Coadyuvo la petición y ratifico si así es necesario el poder al abogado LUIS GONZALO GUAYACAN ROJAS.

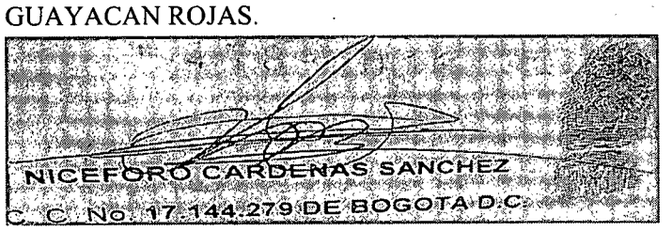

NICEFORO CARDENAS SANCHEZ
C.C No. 17.144.279 de Bogotá.

(1)
51

RE: Rad No. 2016 - 0559 J01 CCESBTA (J 06 CC ORA BT) SOL. LEV. MEDIDA CAUTELAR PARTES: CDLB c GMO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 03/03/2023 9:54
Para: lugogr312@gmail.com <lugogr312@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2254-2023, Entidad o Señor(a): LUIS GONZALO G. - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: ALLEGA PONE EN CONOCIMIENTO & ANEXOS//De: Luis Gonzalo Guayacan Rojas <lugogr312@gmail.com> Enviado: jueves, 2 de marzo de 2023 15:28//006-2016-559//6F//DEHT

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Luis Gonzalo Guayacan Rojas <lugogr312@gmail.com>
Enviado: jueves, 2 de marzo de 2023 15:28
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Rad No. 2016 - 0559 J01 CCESBTA (J 06 CC ORA BT) SOL. LEV. MEDIDA CAUTELAR PARTES: CDLB c GMO

Buenas tardes.
Respetados señores
J 01 CC EJE SENT BTA

ADJUNTO ENVIO memorial con otros anexos para lo pertinente. agradezco confirmar la recepción del presente envio

la comunicación que surja a través de la dirección física

Audiencia de Fallo 2018-304.mp4

y electronica indicada en encabezado del memorial.
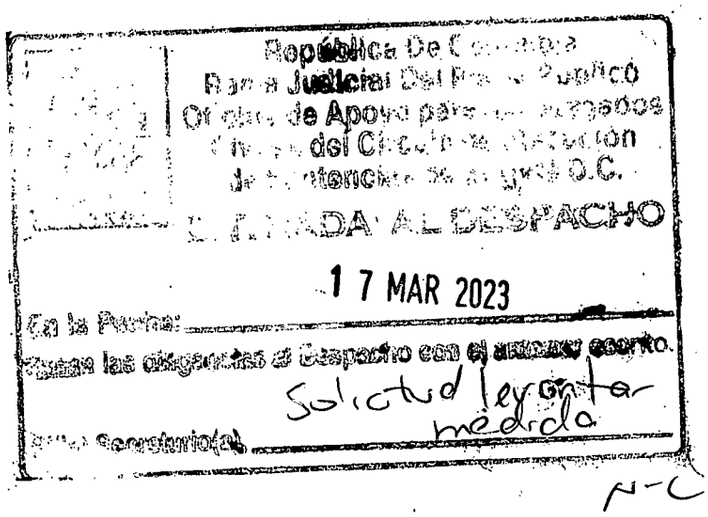
LUIS GONZALO GUAYACAN ROJAS
Abogado
Avenida Carrera 15 No. 124-91 ofc. 508
Teléfono: 6296179
E-mail: lugogr312@gmail.com
Bogotá.